

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 123 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA VACUNACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL VIRUS VPH.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

10



HONORABLE ASAMBLEA
PRESENTE. –

INICIATIVA

La suscrita, Diputada Paola Cristina Linares López integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta soberanía a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona un artículo 123 BIS a la Ley Estatal de Salud, con relación a la vacunación para la protección contra el virus VPH, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con la Evaluación Clínica y Económica de los esquemas de vacunación contra el Virus del Papiloma Humano para la prevención del cáncer del cuello uterino en México¹, con fecha de junio de 2023 presentado por la Secretaría de Salud, el estudio señala que, “En todo el mundo, el Cáncer del Cuello Uterino (CCU) es el cuarto tipo de cáncer más frecuente en mujeres, con una incidencia estimada de 604,127 nuevos casos y 304,000 muertes en 2020, según la OMS. El 90% de estas muertes ocurrieron en países de bajos y medianos ingresos (OMS, 2023).”

“En México, el Cáncer de Cuello Uterino es el segundo más común en mujeres después del cáncer de mama y ocupa el tercer lugar entre las mujeres de 15 a 44 años. En 2020 se estimaron 9,439 nuevos casos y 4,335 muertes en mujeres de 20 años o más, según el Observatorio Global de Cáncer. La incidencia de nuevos casos por cada 100,000 mujeres fue de 12.6 y la tasa de mortalidad fue de 5.7 por este cáncer. La proporción de supervivencia a 5 años para todas las edades fue de 38 por cada 100,000 habitantes (GCO, 2021), (ICO/IARC, 2023).”

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/845228/ETES_vacuna_vs_VPH_260723_V5.pdf

“La infección más común del tracto reproductivo es causada por VPH, afecta tanto a hombres como a mujeres y causa diversas condiciones, incluyendo lesiones precancerosas (Bosch F, 2002). La mayoría de estas infecciones son asintomáticas y se resuelven espontáneamente en un periodo de 2 (80%) a 4 (90%) años. Sin embargo, se ha demostrado de manera concluyente la relación causal entre la persistencia de las infecciones por VPH y el Cáncer de Cuello Uterino. Se estima que el proceso carcinogénico tarda alrededor de 10 a 15 años (Athanasios A, 2020).”

Considerando las altas tasas de contagio que se puede desprender si no se toman las medidas adecuadas y permanentes para evitar la prevalencia de esta infección, la Secretaría de Salud en conjunto con la de Educación, han implementado campañas de vacunación entre las niñas y adolescentes en edad escolar a partir del cuarto, quinto o sexto año de primaria², la más reciente de diciembre pasado, de acuerdo al comunicado de la Secretaría de Salud y la de Educación a nivel nacional, señala lo siguiente: “Se *inicia Campaña Nacional de Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) 2024, con la meta de aplicar un millón 132 mil 634 dosis. Las acciones están enfocadas en inmunizar a niñas de quinto grado de primaria; rezagadas de sexto año, es decir quienes no recibieron la vacuna en su momento, y de 11 años no escolarizadas; además, población en riesgo, como mujeres y hombres cisgénero y transgénero de 11 a 49 años que viven con VIH, y niñas, mujeres y adolescentes de nueve a 19 años que se encuentran en protocolo de atención por violación sexual.*”

Estimamos que estas medidas son adecuadas para evitar la propagación e infección de nuestras niñas y adolescentes con este peligroso virus que puede truncar no solamente la salud de nuestras menores sino también poner en riesgo su proyecto de vida.

Es imperativo que quienes formamos parte de esta Legislatura, logremos permear una conciencia adecuada entre la población a efecto de comprender la necesidad de la aplicación de la vacunación, por una parte, y por la otra tomar medidas permanentes que logren erradicar su propagación.

² <https://www.gob.mx/sep/articulos/comunicado-conjunto-31-inician-salud-y-sep-campana-de-vacunacion-contra-el-virus-del-papiloma-humano-vph-2024?idiom=es>

Afortunadamente, existen avances médicos e investigaciones que en un futuro próximo permitirán erradicar de una vez por todas la propagación de este virus, como es el caso del trabajo de la doctora Eva Ramón Gallegos, investigadora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB) del Instituto Politécnico Nacional (IPN), quien junto a su equipo logró eliminar al Virus del Papiloma Humano (VPH) en el 100 por ciento de las pacientes tratadas con su innovadora Terapia Fotodinámica.³

Ahora bien, a pesar de dichos avances y de su cercana implementación para beneficio de la población en riesgo, no podemos relajar los esfuerzos para combatir las causas y consecuencias de la enfermedad, antes bien debemos reforzar las medidas mediante reformas legislativas que institucionalicen la aplicación de medidas de protección permanente.

Derivado de lo anterior, proponemos la adición de un artículo 123 BIS a la Ley Estatal de Salud a efecto de que las autoridades sanitarias en conjunto con las de Educación, apliquen y consideren los recursos necesarios de manera anual para que ya no solamente mediante campañas, sino de manera permanente, periódica e institucional, se aplique la vacunación para personas expuestas a contraer el Virus del Papiloma Humano en edad escolar, y previamente deberán hacerlo del conocimiento de la sociedad en general.

Esta medida institucionalizada, servirá para proteger lo mas valioso que tiene nuestra comunidad que son nuestras niñas y nuestras adolescentes, brindándoles protección y tranquilidad a ellas y sus familias, y permitiendo que nuestra entidad contribuya en el mejoramiento de las condiciones de salud de la población de Nuevo León en particular y de la nación en general.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

³ <https://www.radioformula.com.mx/nacional/2025/1/24/terapia-fotodinamica-como-elimino-una-cientifica-mexicana-el-vph-al-100-849723.html>

ÚNICO: Se reforma por adición de un artículo 123 BIS a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

“ARTICULO 123 BIS. - LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, PREVIO CONOCIMIENTO A LA COMUNIDAD A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DEBERAN APlicAR DE MANERA PERMANENTE Y PERIODICA PREFERENTEMENTE ENTRE EL ALUMNADO DEL SISTEMA EDUCATIVO EN LA ENTIDAD, LA VACUNACIÓN PARA PERSONAS EXPUESTAS A CONTRAER EL VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO.”

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

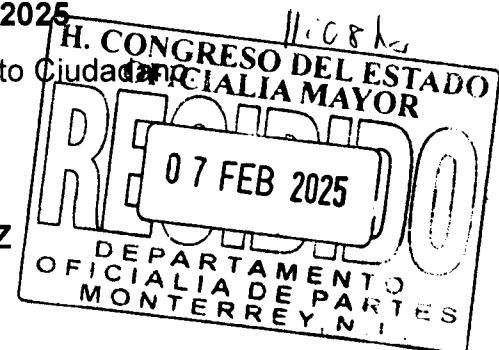
SEGUNDO. La Secretaría de Salud deberá considerar en el ejercicio de su presupuesto anual, las previsiones correspondientes para la adquisición de los insumos necesarios para la aplicación de la vacunación a que se refiere este Decreto.

ATENTAMENTE,

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2025

Diputada integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano

DIP. PAOLA CRISTINA LINARES LOPEZ



La presente foja de firmas forma parte de la Iniciativa de reforma por adición de un artículo 123 bis a la Ley Estatal de Salud en materia de vacunación por VPH.